



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503997

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Discapacidad. Demora en revisión de grado.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 21/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503997, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja la falta de respuesta a su solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada el 24/02/2025.

La persona titular ocupa una vacante en la administración local desde hace tres años, y han salido publicadas en el BOP las bases para la estabilización de su puesto el 07/10/2025. Una de las plazas está reservada para personas con discapacidad, por lo que necesita disponer de la resolución antes de que finalice el plazo de presentación de instancias para poder optar a esa plaza.

Por ello, el 21/10/2025 solicitamos a la Conselleria competente (Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que la solicitud de la persona titular se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, por lo que todavía no podían saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Señalaba la Conselleria que la demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada. Y finalmente, exponía que el expediente en cuestión no reúne ninguno de los criterios de priorización para su tramitación de urgencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada exponía, entre otros argumentos, que:

La Instrucción 4/2024 establece que "se adelantará la valoración de urgencia de las personas con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad". En el empleo público, este tipo de "propuesta firme" no existe de forma literal, ya que el acceso se produce mediante procesos selectivos y no por ofertas directas. Sin embargo, en mi caso, ocupo actualmente la vacante y la Administración ha publicado la estabilización de dicho puesto con reserva para personas con discapacidad, lo que constituye, en la práctica, una propuesta firme de empleo condicionada a superar el



proceso selectivo. Por ello, considero que mi situación encaja en el espíritu y finalidad del criterio de urgencia previsto en la instrucción, cuyo propósito es evitar que una persona con discapacidad pierda una oportunidad laboral o de estabilidad por causas ajenas a su voluntad y por la lentitud administrativa en la tramitación de su expediente.

Por todo lo expuesto, solicito que se considere la posibilidad de tramitar mi expediente por la vía de urgencia, atendiendo a las circunstancias laborales y sociales descritas y que se garantice el cumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, evitando así una vulneración de mi derecho a recibir una resolución en un plazo razonable.

A la vista de las alegaciones presentadas, el 06/11/2025 solicitamos a la Conselleria que nos enviara un informe sobre la posibilidad de aplicar a la solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada por la persona titular la valoración de urgencia, a fin de poder participar en el proceso selectivo al que hace referencia, y optar a plaza destinada a personas con discapacidad.

En su informe, la Conselleria exponía que:

De acuerdo con el punto 10 de la Instrucción 4/2024, de fecha 11 de julio de 2024, para la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, es un criterio de priorización de la valoración:

- Personas discapacitadas pendientes de revisión con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad.

La interesada tiene reconocido un grado de discapacidad leve, no siendo igual o superior al 33%, por lo que no cumple con el criterio de priorización mencionado para poder agilizar la valoración de la revisión de grado de discapacidad solicitada.

## 2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubieran afectado los derechos de la persona titular a obtener una resolución en el plazo máximo establecido, así como a los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.



La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

El 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valore la necesidad de crear más equipos de valoración; que se apruebe a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones han sido aceptadas por la Conselleria, quien ha manifestado a esta institución que se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic ha emitido [Resolución de cierre de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que ha manifestado que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

Sobre la implantación de la aplicación informática REDIS, la Conselleria nos ha informado en el curso de tramitación de la queja número 202503526 de que el 18 de noviembre, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios y que, por lo tanto, la implantación de REDIS ya es una realidad.

En el caso concreto de la queja, la persona titular alega la necesidad de su calificación de grado de discapacidad para poder concurrir a un proceso selectivo con plazas reservadas a personas con discapacidad, por lo que solicitaba la tramitación de urgencia de su solicitud.

Al respecto, debemos señalar que la concurrencia a procesos selectivos no se puede asimilar a la oferta de empleo firme previsto como criterio de priorización recogido en la Instrucción 4/2024, de 11 de julio de 2024, para la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. Por otra parte, el citado criterio de priorización no excluye en ningún caso el cumplimiento del plazo establecido legalmente para la



resolución de las solicitudes de reconocimiento o revisión del grado de discapacidad, que, como se ha señalado, es de tres meses.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, presentada el 24/02/2025, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 24/02/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana